

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

OFICIO Circular Núm. DG/2018/Of/092, Informe de separación y entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas al término de su empleo, cargo o comisión.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.- Dirección General.- Oficio Circular Núm. DG/2018/Of/092.

C.C. SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS PRESENTES.

Hago referencia al *"Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión"* (Acuerdo Presidencial) y al *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal"* (Lineamientos Generales), publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 6 y 24 de julio del 2017, respectivamente.

Al respecto, los ordenamientos invocados prevén que corresponderá a los titulares de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades, de la Procuraduría General de la República y de las Empresas Productivas del Estado, determinar los servidores públicos de nivel inferior a los señalados en el Artículo Noveno del Acuerdo Presidencial y 44 de los Lineamientos Generales, que por la naturaleza e importancia de las funciones públicas que realizan o por administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos, quedarán sujetos a la obligación de rendir un informe al separarse de su empleo, cargo o comisión, a quienes los sustituyan en sus funciones.

En esta virtud y con el propósito de que los servidores públicos de las diversas unidades administrativas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas cumplan con las obligaciones inherentes de su empleo, cargo, o comisión, atendiendo a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, transparencia, economía, e integridad que rigen su actuar, cuando se separen de sus funciones; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 59, fracción XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5 y 11, fracciones I y XVI, de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 9, fracción XXII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; NOVENO del Acuerdo Presidencial, y 44 de los Lineamientos Generales, he tenido a bien determinar lo siguiente:

PRIMERO.- Los servidores públicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas con nivel de Coordinadores(as) Generales, Directores(as) Generales Adjuntos(as), Delegados(as) de la Comisión en las Entidades Federativas, Directores(as) de Área, Jefes(as) de Departamento Administrativo, Directores(as) de CCDI's, Administradores(as) de CCDI's, Cajeros(as), al igual que quienes estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes y valores públicos; y cuando así lo determine la naturaleza e importancia de la función pública que desempeñen, así como sus equivalentes, al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, deberán rendir un informe por escrito de los asuntos de su competencia y realizar acta de entrega-recepción de los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, así como la documentación y los archivos debidamente ordenados y clasificados a quienes los sustituyan en sus funciones o a quienes para tal efecto designe el superior jerárquico inmediato.

SEGUNDO.- El informe de separación y la entrega-recepción de los servidores públicos a que se refiere el presente Oficio, se formulará conforme a lo previsto en el CAPÍTULO IV del Acuerdo Presidencial y al Título IV de los Lineamientos Generales.

TERCERO.- El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, intervendrá en los actos de entrega-recepción de conformidad con lo previsto en los artículos DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO OCTAVO del Acuerdo Presidencial y 47 de los Lineamientos Generales.

El presente Oficio Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con la entrada en vigor del presente Oficio, queda sin efectos el Oficio número DG/2017/Of/089 del 30 de agosto de 2017, emitido por la Dirección General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de junio de 2018.- El Director General, **Roberto Serrano Altamirano**.- Rúbrica.

(R.- 473657)